



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO NUMERO 011 DE 1.999
(Acta N° 09 del 10 de mayo)

“Por el cual se establecen estímulos académicos para el personal docente de la Universidad Nacional de Colombia que realiza actividades en programas de posgrado ofrecidos en sedes diferentes a su sede habitual de trabajo”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

- ✓ Que es política del Consejo Académico considerar de carácter nacional los diferentes programas curriculares de pregrado y posgrado aprobados en la Universidad, de manera que estos puedan ser ofrecidos por las facultades que tengan los recursos requeridos para ello.
- ✓ Que en desarrollo de esta política, es necesario crear mecanismos que permitan la participación de facultades de varias sedes en el ofrecimiento de programas de posgrado que den una mayor cobertura a la formación avanzada en las diferentes regiones del país.
- ✓ Que la realización de estos programas requiere el desplazamiento de profesores de diferentes Sedes de la Universidad.
- ✓ Que los artículos 24 y 31 del Decreto 1210 de 1993 autorizan al Consejo Superior Universitario para establecer estímulos académicos para el personal docente que participe en el desarrollo de servicios académicos remunerados ofrecidos por la Universidad.

ACUERDA:

- ARTICULO 1º Los programas académicos de posgrado que una facultad de una sede ofrezca en otra sede de la Universidad se registrarán por los términos establecidos en un documento suscrito por las facultades o unidades académicas de las dos sedes en el cual se estipulen modalidades, responsabilidades y condiciones para el desarrollo de dichos programas.
- ARTICULO 2º Se autoriza el reconocimiento de estímulos económicos al personal docente de una sede que deba desplazarse a otra sede para realizar actividades académicas de posgrado no contempladas en su programa de trabajo.
- Parágrafo 1º Estos estímulos pueden ser hasta de catorce (14) puntos por hora y hasta un máximo de diez (10) horas semanales por profesor y no configuran factor salarial adicional a la asignación básica mensual.
- Parágrafo 2º El personal docente de la sede en la cual se ofrezca el programa sólo puede recibir estímulos económicos cuando su actividad docente o de coordinación académica no sea posible realizarla dentro de su jornada de trabajo. En este caso los estímulos deben ser aprobados por el Consejo de la Sede en la cual se ofrece el programa, previa recomendación del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.
- ARTICULO 3º Los estímulos de que trata el artículo anterior se pueden ofrecer siempre y cuando semestralmente las facultades participantes en el desarrollo del programa reciban por lo menos el 20% de los ingresos brutos generados por concepto de inscripciones, matrículas y derechos académicos.
- ARTICULO 4º En circunstancias en que primen los principios de equidad social o el desarrollo de la Universidad Pública, se podrá considerar el ofrecimiento de programas de posgrado con un margen inferior al 20% estipulado en el artículo anterior. En este caso el máximo de los estímulos ofrecidos deben disminuirse de acuerdo con los ingresos generados, de tal forma que el programa sea por lo menos autofinanciable. La apertura de programas en estas circunstancias deben estar autorizadas por los Consejos de las Sedes participantes.

ARTICULO 5º Las bonificaciones a que se refiere este Acuerdo son diferentes y excluyentes de aquellas a las que se refiere el Acuerdo 48 de 1.993 del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 6º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Santa Fé de Bogotá, D.C., a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

La Secretaria,

(Original firmado por)

CONSUELO GOMEZ SERRANO